

RESOLUCIÓN N°: 2721/22.-

Ramallo, 31 de marzo de 2022

VISTO:

La Ley Provincial 11.473 y 14206, las cuales crea, conforma y regula el Parque Industrial Comirsa situado en la Ciudad de Ramallo.

Y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1994 se conformó este ente con el objetivo de potenciar la productividad, desarrollo y radicación de industrias;

Que el Parque Comirsa en la actualidad se encuentra integrado por un representante del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, un representante de la Ciudad de Ramallo y de igual manera un integrante del Municipio de San Nicolás;

Que el Municipio de San Nicolás ya cuenta con un Parque Industrial Propio;

Que pueda existir intereses contrapuestos, que impidan cumplir con el objetivo legal de la radicación industrial, siendo el funcionamiento eficiente y sin dilaciones del Directorio, condición imprescindible para tratar de apuntalar el empleo y la generación de recursos para la región;

Que para que las empresas se puedan radicar en el mencionado sitio productivo, es necesario contar con la firma del Intendente de San Nicolás;

Que las tierras y responsabilidad de control son dependientes de la Municipalidad de Ramallo;

Que el ingreso al Parque Comirsa se realiza por las rutas del Partido de Ramallo;

Que el Intendente de San Nicolás prohibió el acceso de tránsito pesado al parque industrial por el casco urbano de la Ciudad de San Nicolás;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicitar a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires ----- proceda a la modificación de la Ley Provincial N° 11473, en los términos obrantes en el Proyecto de Ley que como **Anexo I** forma parte de la presente y así mismo las modificatorias, con el fin de que el Parque Comirsa sea conformado e integrado exclusivamente por **Un (1) representante del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y Un (1) representante de de la Municipalidad de Ramallo.**-----

ARTÍCULO 2º) Enviar copia de la presente resolución al Sr. Gobernador de la Provincia ----- de Buenos Aires, Axel Kicilof, al Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Augusto Costa y a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 3º) Enviar la presente a los medios de comunicación, radiales y digitales.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2022.-----

ANEXO I
Resolución N°: 2721/22

PROYECTO DE LEGISLACION PROVINCIAL

VISTO:

La ley 11473 de creación del Ente de promoción y administración del Parque Industrial Comirsa y su modificatoria Ley 14206; y

CONSIDERANDO:

Que según la Ley 11.473 y su modificatorias Ley 14206, por la cual oportunamente se reglamentó el funcionamiento del Ente de Promoción del Plan COMIRSA, éste tiene por objetivo esencial el de promover la radicación de establecimientos industriales y productivos en general, concibiendo al mismo como herramienta cuasi excluyente en materia de zonificación para desarrollo industrial de la región Ramallo – San Nicolás;

Que a pesar de ello, subsisten varios vacíos legales que deben ser satisfechos para garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Parque Industrial en orden a garantizar el máximo de transparencia, previsibilidad y ejecutividad administrativa y legal;

Que el contexto regional en la materia anteriormente mencionada ha variado sustancialmente en los últimos años con la creación de otros parques industriales que compiten con Comirsa en la captación de nuevas inversiones;

Que no pueden existir intereses contrapuestos, que impidan cumplir con el objetivo legal de la radicación industrial siendo el funcionamiento eficiente y sin dilaciones del Directorio condición imprescindible para tratar de apuntalar el empleo y la generación de recursos para la región;

Que en función de lo antedicho resulta necesario introducir modificaciones en lo que hace a la composición del Directorio del Ente y al mismo tiempo fijar mecanismos certeros y precisos de resolución de temas en su seno cuando no existiere unanimidad;

Que en consecuencia se promueve la reforma de los Artículos 7 y 8 Ter de la Ley 11473, referidos a la conformación del Directorio Administrador y a la obligatoriedad de la unanimidad de sus miembros en cuanto a la aprobación de las ventas de parcelas;

POR TODO ELLO, LA HONORABLE CAMARA DE.....
SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY

ARTÍCULO 1: Modifícase el Art 7º) de la Ley 11473 en que adelante quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7: Directorio Administrador. La administración del Ente estará a cargo de un Directorio integrado por: Un representante del Poder Ejecutivo Provincial designado por el Gobernador con el rango de Subsecretario y el Intendente de Ramallo.

El cargo de Presidente del Directorio será un cargo rotativo, durando cada mandato un año en la presidencia.

Los cargos serán indelegables y en caso de empate en la toma de decisiones y/o resoluciones, se le otorga doble voto al Presidente del Directorio.

El cargo de Director administrador es de carácter honorario sin derecho a retribución alguna respecto del Ente, salvo el pago de viáticos debidamente fundamentados y documentados. El Directorio deberá sesionar al menos con un intervalo de sesenta días.

ARTÍCULO 2: Modifícase el Art 8º Ter) de la ley 11473 el que en adelante quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8 Ter: En los casos determinados en este artículo las resoluciones del Directorio requerirán la unanimidad de sus miembros:

- 1) Actos de disposición de bienes inmuebles o bienes muebles registrables o la constitución de derechos reales sobre los mismos;
- 2) Otorgamiento y rescisión de concesiones, locaciones y permisos de uso de los espacios que componen el Parque Industrial;
- 3) Determinación de los valores y condiciones de arrendamientos, concesiones y enajenaciones de las unidades funcionales productivas;
- 4) El nombramiento o destitución de personal permanente o temporal. “

ARTÍCULO 3: De forma.